

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de la entrega de la notificación personal a la hija del demandado junto con un acuerdo de pago que fue incumplido posteriormente, sin que en él se indique que el demandado conoce específicamente de la demanda y del mandamiento de pago. A Despacho.

Supía, 10 de junio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO No. 452

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARY LUZ VILLA GARAVITO
Demandado: EDGARDO ANTONIO MARÍN CARTAGENA
Radicación: 2020-00015-00

La parte demandante anexa constancia de recibido de la citación para la notificación al demandado recibida el 8 de octubre de 2020, junto con un acuerdo de pago, sin que en él se indique que el ejecutado conoce de la demanda y del mandamiento de pago.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, nuevamente **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 089 del 15 de junio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA